



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 73

13 de septiembre de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA
INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 que crea dicho Ministerio como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 dispone la de: *“Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos”*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo Primero, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su Artículo Segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades

Que para efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, la mencionada ley establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y en el artículo 65 atribuye la facultad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia en su artículo Quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que mediante la Resolución 198 del 25 de febrero de 2002, se reserva, alindera y declara el Parque Nacional Natural Alto fragua- Indi Wasi, -una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales- ubicado al suroccidente del Departamento del Caquetá, en los municipios de San José de Fragua y Belén de los Andaquíes.

Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, con memorando 20185160065293 del 30 de diciembre de 2018, remite a la Dirección Territorial Amazonia reporte de presiones en el área protegida en los siguientes términos:

“Por medio del presente respetuosamente pongo en su conocimiento dos acciones (vía carreterable y deforestación) que están generando presiones al Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, con el ánimo de iniciar los respetivos procesos sancionatorios a indeterminados, para lo cual anexo formatos de actividades prevención, vigilancia y control, e informe de verificación”.

Que en los formatos de prevención, vigilancia y control, se señala

“El día 21 de noviembre a las 8:00 se procedió a verificar el informe de alertas tempranas del IDEAM, en vía vereda Palmeras, punto 6, llegando a la 1pm al predio Buenos Aires donde se verificó que se encontraba una tala, afectando la cobertura natural de Bosque, en una extensión aproximada de 8.740 m²”.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, (Recopilado por el Decreto Único reglamentario 1076 de 2015 en su 2.2.2.1.15.1.) prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

“4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que la Dirección Territorial Amazonía mediante auto 12 del 13 de marzo de 2019, ordenó abrir indagación preliminar contra indeterminados atendiendo el informe sobre la actividad remitida por el área protegida por el término máximo de seis (06) meses, a efectos de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena de los presuntos infractores.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, se comunicó el auto en referencia por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 07 de Junio de 2019.

Que ante la falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación Preliminar adelantada contra indeterminados, teniendo en cuenta que el término máximo de la indagación son 6 meses.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Indagación Preliminar 012 de 2019 adelantada contra indeterminados, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación:

1. Memorando 20185160065293 del 30 de diciembre de 2018 que reporta las presiones en el área protegida
2. Formatos de prevención, vigilancia y control remitidos (Código AMSPNN_FO_34)
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental (Código AMSPNN_FO_36)
4. Auto 012 de 2019 adelantado contra indeterminados

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi la remisión de los recorridos de prevención vigilancia y control del área protegida en general y sobre el seguimiento de las actividades que ameritaron la indagación preliminar 012 de 2019 en particular, a efectos de imponer las medidas preventivas o medidas sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA
INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre de 2019


DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ
Directora Territorial Amazonía

Proyectó: Camilo Cruz Hernández 